



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1339

RADICACIÓN: 760013103-008-2005-00125-00
DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A.
DEMANDADOS: CI Billy Colombia, Fred Chapaval Neufeld, Jacobo Chapaval Solis
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Se allega comunicación de EPS Sanitas dando respuesta al Auto No. 1201 del 13 de marzo de 2020, motivo por el que lo arribado se pondrá en conocimiento de las partes.

Por otro lado, se allega comunicación del Banco Agrario de Colombia mediante la cual dan respuesta al oficio 1588 e indican que para el 13 de agosto de 2021 *"NO encontramos ningún título judicial asociado a los números de identificación relacionados en su comunicación. Por tal motivo se requiere nos suministren copia de los depósitos, lo anterior con el único fin de realizar una nueva búsqueda en el sistema y así poder dar respuesta precisa a su solicitud"*. Información que será puesta en conocimiento de la parte interesada y a su vez al Área de Depósitos Judiciales a fin de que se verifique la información solicitada por dicha entidad y de existir los documentos sea suministrada

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO la comunicación allegada por parte de EPS SANITAS dando respuesta al Auto No. 1201 del 13 de marzo de 2020, visible a folio 56.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada la respuesta dada por el Banco Agrario de Colombia y remítase la misma al Área de Depósitos Judiciales a fin de que se verifique la información solicitada por dicha entidad y de existir los documentos sea suministrada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8846327 y 8891593

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

JFRS



Ejecución 003 Sentencias
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **589db4d8c01aed02dcecf5685278cfb81f738c8ed423c32a77165c8780e2dfd**
Documento generado en 29/08/2021 08:45:01 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: Respuesta PQR 1615828

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 18/08/2021 10:10

📎 1 archivos adjuntos (498 KB)

C-PQR 1615828-Respuesta Final JFPR.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



PAOLA ANDREA VALENZUELA GARZÓN
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: servicio.cliente@bancoagrario.gov.co <servicio.cliente@bancoagrario.gov.co>

Enviado: martes, 17 de agosto de 2021 16:08

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Respuesta PQR 1615828

Buen día,

Adjunto enviamos respuesta PQR-1615828

Nuestros canales de Contacto Banco Agrario a nivel nacional 018000915000 o en Bogotá 5948500 y el presente correo institucional, están disponibles para atender su solicitud de respuesta. Por razones de seguridad, si la respuesta adjunta tiene clave, la misma corresponde a su número de identificación sin puntos (CC, NIT, etc)

Cordialmente

GERENCIA DE SERVICIO AL CLIENTE

Vicepresidencia de Banca Agropecuaria

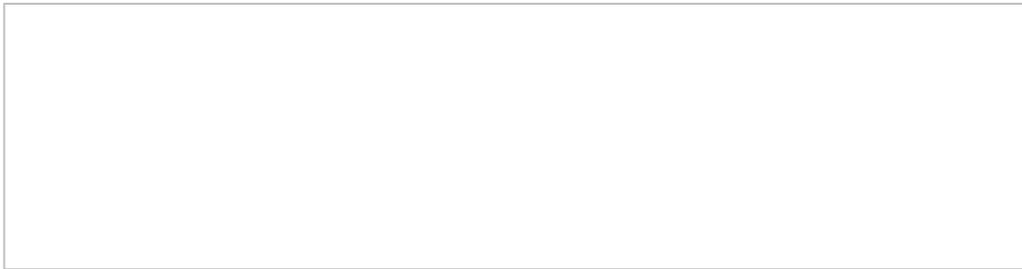
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

www.bancoagrario.gov.co

servicio.cliente@bancoagrario.gov.co

Línea Nacional 018000 915000

Bogotá PBX: 57 (1) 5948500



Le informamos que el Banco Agrario de Colombia tratará sus datos personales conforme a la política la cual puede ser consultada través de la página [https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces de interés/Política de privacidad/Documento para el tratamiento de datos personales](https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces-de-interes/Política-de-privacidad/Documento-para-el-tratamiento-de-datos-personales), así como los derechos que como titular de la información le asisten y elevar cualquier solicitud, petición queja o reclamo sobre la materia.

Bogotá D.C., 13 de agosto de 2021

Señores
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Respuesta PQR No. 1615828

OFICIO No. 1588

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: LEASING DE OCCIDENTE S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERICLA
NIT 860.503.370-1
APODERADO: JORGE MARANGO DOMINGUEZ // Av 2N No 7N-55 Oficina 504 de Edificio
Centenario 2 de la Ciudad de Cali // Tel: 884-4838/88-3113
DEMANDADO: C.I. BILLY COLOMBIA S.A. NIT 890.321.656-8
JACOBO CHPAVAL & CIA S.C.S. NIT 890.305.435-1
FRED CHPAVAL NEUFELD C.C. 16.746.495
TAMRA COHEN DE FURMAN C.C. 31.471.280
MALVINA NEUFELD C.C. 66.835.268
JACOBO CHPAVAL GOLLS C.C. 6.231.335
ARIEL CHAPVAL ENTURA C.C. 95.121.213.789
NICOL CHPAVAL VENTURA C.C. 89.102.162.790
RADICACIÓN: 76001-31-03-008-2005-00125-00

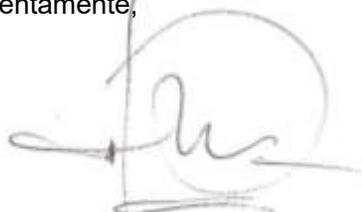
Respetados señores:

En atención a su oficio, le informamos que al 13 de agosto de 2021 NO encontramos ningún título judicial asociado a los números de identificación relacionados en su comunicación.

Por tal motivo se requiere nos suministren copia de los depósitos, lo anterior con el único fin de realizar una nueva búsqueda en el sistema y así poder dar respuesta precisa a su solicitud.

Le recordamos que Banco Agrario de Colombia tiene habilitados los canales de Contacto Banco Agrario, Línea Gratuita 018000915000 y 5948500 en Bogotá, página web www.bancoagrario.gov.co y la red de oficinas para que presenten sus peticiones, quejas o reclamos. Asimismo, cualquier inconformidad puede ser comunicada al Defensor del Consumidor Financiero, Doctor José Guillermo Peña, en la Avenida 19 No. 114-09, Oficina 502 en la ciudad de Bogotá, o en los teléfonos 3219240479 o 2131370 en Bogotá o en el correo electrónico defensorbanco@pgabogados.com

Atentamente,



MILTON GIOVANNI ROSANIA POSSO
Profesional Universitario

Ley 1581 de 2012 "Le informamos que el Banco Agrario de Colombia tratará sus datos personales conforme a la política la cual puede ser consultada través de la página <https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces-de-interés/Política-de-privacidad/Documento-para-el-tratamiento-de-datos-personales>, así como los derechos que como titular de la información le asisten y elevar cualquier solicitud, petición queja o reclamo sobre la materia".



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1341

RADICACIÓN: 760013103-009-2013-000297-00
DEMANDANTE: Banco Coomeva SA
DEMANDADO: Jong Jairo Ramírez González
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Conforme al escrito presentado por la parte demandante donde solicita la entrega de títulos como abono a la obligación y revisado el portal de depósitos judiciales no reposa ningún título descontado a los demandados y de acuerdo a la revisión hecha al expediente no reposa una relación emitida por el Banco Agrario que permita su verificación; por lo tanto, se oficiará al Banco Agrario con el fin de que se sirva expedir un listado de los depósitos consignados a cargo de este proceso y proceder al pago de los mismos.

Por lo anterior, este Despacho Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR en esta oportunidad la entrega de títulos, de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDO: DISPONER que por intermedio de la Oficina de Apoyo se oficie al Banco Agrario a fin de que expida la relación de los títulos de depósitos judiciales que por cuenta de este proceso se han constituido.

TERCERO: Habiéndose cumplido lo anterior por parte del Banco Agrario, INGRESE nuevamente a despacho el proceso para decidir en lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Ejecución 003 Sentencias
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 02c382197c0a838a2966747160ccef4cb30d95a5fd22ae64c7fbaf03cfd7dc
Documento generado en 29/08/2021 11:49:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1406

RADICACIÓN: 760013103-009-2016-00340-00
DEMANDANTE: Luciano Francisco Rodríguez
DEMANDADOS: Orfilia Valencia Franco
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

La abogada Maria Elena Pacheco Motato, allega memorial de sustitución de poder conferido a la profesional del derecho Mery Arias Pulecio, identificada con C.C. 40.726.475 y Tarjeta Profesional 83.579 del C. S. de la J, para que continúe ejerciendo la representación de la parte actora dentro del presente litigio. Atendiendo la procedencia de lo anterior conforme lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P., se procederá a reconocerle personería adjetiva en los términos señalados.

Por otra parte, la demandada Orfilia Valencia Franco, allega memorial de poder conferido al profesional del derecho Fernando Jiménez Perez, identificado con C.C. 16.688.824 y Tarjeta Profesional 56.590 del C.S. de la J, para que inicie y lleve hasta su terminación INCIDENTE DE DESEMBARGO dentro del proceso de la referencia, sin embargo, a pesar que de la revisión del expediente se tiene que no acredita memorial de incidente de desembargo, por ser demandada en el presente proceso se reconocerá personería al togado referido para que adelante el asunto para el cual se le concedió el mandato.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería a la abogada MERY ARIAS PULECIO, identificada con C.C. 40.726.475 y Tarjeta Profesional 83. 579 del C. S. de la J, para que actúe en representación de LUCIANO FRANCISCO RODRÍGUEZ en los términos del poder conferido, de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDO: RECONOCER personería al abogado Fernando Jiménez Pérez, identificado con C.C. 16.688.824 y Tarjeta Profesional 56.590 del C.S. de la J, para que inicie y lleve

hasta su terminación INCIDENTE DE DESEMBARGO dentro del proceso de la referencia, en representación de la demandada ORFILIA VALENCIA FRANCO en los términos del poder conferido, de conformidad con lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Ejecución 003 Sentencias
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 577229941705980b45a30a203bcc1a75c5207232f7c41ffd64bce5f3417dece0
Documento generado en 29/08/2021 10:09:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto #1353

RADICACIÓN: 76-001-31-03-009-2017-00283-00
DEMANDANTE: Bancoomeva SA
DEMANDADOS: Alexander Duque Builes, Mauricio Duque Builes
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singulaar

Santiago de Cali, Diez (10) de Agosto de dos mil veintiuno (2.021)

Revisado el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, donde solicita la entrega de títulos como abono a la obligación y como quiera que el bien inmueble fue entregado desde el 13 de abril de 2021, por lo cual, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP, se ordenará la entrega de los mismos.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$77.885.401,00, a favor del demandante BANCO COOMEVA S.A. identificado con Nit.900.406.150-5, como abono a la obligación.

El título de depósito judicial a entregar es el siguiente:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002670376	9004061505	BANCOOMEVA	IMPRESO ENTREGADO	15/07/2021	NO APLICA	\$ 77.885.401,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Ejecución 003 Sentencias
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 23fccc52d083ce38d6a0dc5dee123ea09ec681ba04b49143f9b52950f52d87f

Documento generado en 29/08/2021 10:46:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1382

RADICACIÓN: 76-001-31-03-011-2019-00272-00
 DEMANDANTE: Luis Alejandro Collazos
 DEMANDADOS: Sistemas Expertos en Salud Latinoamérica SES SAS
 CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2.021)

La liquidación del crédito aportada por el ejecutante a través de su apoderado judicial, no fue objetada dentro del término de traslado; al efectuar la correspondiente revisión se evidencia que, pese a que se remite a las tasas de intereses establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, los intereses moratorios han sido liquidados a una tasa superior contraviniendo lo ordenado por aquella entidad; el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 400.000.000

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		30-jun-19
DIAS	0	
TASA EFECTIVA	28,95	
FECHA DE CORTE		9-sep-20
DIAS	-21	
TASA EFECTIVA	27,53	
TIEMPO DE MORA	429	
TASA PACTADA	3,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	

FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,14
	\$
INTERESES	-

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 119.500.000
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 400.000.000
SALDO INTERESES	\$ 119.500.000
DEUDA TOTAL	\$ 519.500.000

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
jul-19	19,28	28,92	2,14	\$ 8.560.000,00	\$ 400.000.000,00	\$ 8.560.000,00
ago-19	19,32	28,98	2,14	\$ 17.120.000,00	\$ 400.000.000,00	\$ 8.560.000,00
sep-19	19,32	28,98	2,14	\$ 25.680.000,00	\$ 400.000.000,00	\$ 8.560.000,00
oct-19	19,10	28,65	2,12	\$ 34.160.000,00	\$ 400.000.000,00	\$ 8.480.000,00
nov-19	19,03	28,55	2,11	\$ 42.600.000,00	\$ 400.000.000,00	\$ 8.440.000,00
dic-19	18,91	28,37	2,10	\$ 51.000.000,00	\$ 400.000.000,00	\$ 8.400.000,00
ene-20	18,77	28,16	2,09	\$ 59.360.000,00	\$ 400.000.000,00	\$ 8.360.000,00
feb-20	19,06	28,59	2,12	\$ 67.840.000,00	\$ 400.000.000,00	\$ 8.480.000,00
mar-20	18,95	28,43	2,11	\$ 76.280.000,00	\$ 400.000.000,00	\$ 8.440.000,00
abr-20	18,69	28,04	2,08	\$ 84.600.000,00	\$ 400.000.000,00	\$ 8.320.000,00
may-20	18,19	27,29	2,03	\$ 92.720.000,00	\$ 400.000.000,00	\$ 8.120.000,00
jun-20	18,12	27,18	2,02	\$ 100.800.000,00	\$ 400.000.000,00	\$ 8.080.000,00
jul-20	18,12	27,18	2,02	\$ 108.880.000,00	\$ 400.000.000,00	\$ 8.080.000,00
ago-20	18,29	27,44	2,04	\$ 117.040.000,00	\$ 400.000.000,00	\$ 8.160.000,00
sep-20	18,35	27,53	2,05	\$ 125.240.000,00	\$ 400.000.000,00	\$ 2.460.000,00
oct-20	18,09	27,14	2,02	\$ 125.240.000,00	\$ 400.000.000,00	\$ 0,00

Resumen final de liquidación

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
 Tel. 8846327 y 8891593
 secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co

Apa

Concepto	Valor
Capital	\$ 400.000.000
Intereses de mora	\$ 119.500.000
TOTAL	\$ 519.500.000

TOTAL DEL CRÉDITO: QUINIENTOS DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$519.500.000,00).

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia, a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados, por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

Por otro lado, aparece consignado en el ítem 09 del Expediente Digital Electrónico el Oficio 1489 de marzo 24 de 2021, proveniente del Juzgado Veinte Civil Municipal del Oralidad de Cali, mediante el cual informan sobre el decreto de la medida de embargo de remanentes del producto de lo ya embargados que le llegaren a quedar a la sociedad ejecutada SISTEMAS EXPERTOS EN SALUD LATINOAMERICANA SES S.A.S. dentro del proceso radicado 020-2019-01088-00, solicitud que no tiene vocación de prosperidad debido a que del examen del expediente se tiene que a folio 78 -158 escaneado-, ya aparece aceptada una solicitud en igual sentido proveniente del Juzgado Noveno Civil del Circuito de Cali, mediante auto de enero 14 de 2020, medida decretada dentro del proceso radicado 009-2019-00297-00.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de QUINIENTOS DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$519.500.000,00) como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante al 9 de septiembre de 2020 y a cargo de los demandados.

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
 Tel. 8846327 y 8891593
 secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co

Apa

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

TERCERO: OFICIAR al JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD informándole que el embargo de remanentes comunicado a través del Oficio 1489 de marzo 24 de 2021, NO SURTE EFECTOS LEGALES por existir una solicitud en igual sentido allegada con anterioridad, proveniente del juzgado Noveno Civil del Circuito de Cali, decretada dentro del proceso radicado 009-2019-00297-00.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Ejecución 003 Sentencias
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfc74a3b46916c1e2c8fb93ffd34b5006ce9a61a841ba0600a92682618a12849**
Documento generado en 31/08/2021 10:15:37 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>